



AYUNTAMIENTO
DE
ALMUÑECAR
(GRANADA)

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR ENTRADA DE VEHÍCULOS A INMUEBLES DESDE LA VÍA PÚBLICA

Artículo 1º.- Concepto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 20.3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por utilizaciones privativas o aprovechamientos especiales por entradas de vehículos a inmuebles desde la vía pública especificados en las Tarifas contenidas en el apartado 2 del artículo 4º siguiente, que se regirá por la presente Ordenanza.

(A.P. 22-07-2004)

Artículo 2º.- Obligados al pago.

Están obligados al pago de la tasa regulada en esta Ordenanza las personas o entidades a cuyo favor se otorguen las licencias, o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización.

Artículo 3º.- Categorías de las calles o polígonos.

1. A los efectos previstos para la aplicación de la Tarifa del apartado 2 del artículo 4 siguiente, las vías públicas de este Municipio se clasifican en 6 categorías, de acuerdo con la Ordenanza de Calificación de Calles.

2. Las vías públicas que no aparezcan señaladas en el índice alfabético serán consideradas de última categoría, permaneciendo calificadas así hasta el 1 de enero del año siguiente a aquél en que se apruebe por el Pleno de esta Corporación la categoría correspondiente y su inclusión en el índice alfabético de vías públicas.

3. Cuando el espacio afectado por el aprovechamiento esté situado en la confluencia de dos o más vías públicas clasificadas en distinta categoría, se aplicará la tarifa que corresponda a la vía de categoría superior.

4. Los parques, jardines y dehesas municipales serán considerados vías públicas de 1ª categoría.

5. Los aprovechamientos realizados en terrenos de propiedad municipal tributarán como efectuados en la vía de mayor categoría con la que lindan.

Artículo 4º.- Cuantía.

Las Tarifas serán las siguientes (Euro):



AYUNTAMIENTO
DE
ALMUÑÉCAR
(GRANADA)

ENTRADA DE VEHÍCULOS

TARIFA PRIMERA.- Viviendas unifamiliares y cocheras individuales atendiendo a las categorías de calles, por cada entrada:

Calles de Categoría Especial A	143,08.-€
Calles de Categoría Especial B	132,47.-€
Calles de Categoría Especial C	127,85.-€
Calles de Categoría Primera	124,61.-€
Calles de Categoría Segunda	116,82.-€
Calles de Categoría Tercera	109,06.-€
Calles de Categoría Cuarta	101,17.-€

TARIFA SEGUNDA.- Industrias y Comercios o almacenes con vehículos propios por entrada, de 1 a 10 plazas.

Calles de Categoría Especial A	171,02.-€
Calles de Categoría Especial B	167,73.-€
Calles de Categoría Especial C	161,25.-€
Calles de Categoría Primera	154,74.-€
Calles de Categoría Segunda	141,77.-€
Calles de Categoría Tercera	135,35.-€
Calles de Categoría Cuarta	134,98.-€

Por cada vehículo de más:

Calles de Categoría Especial A	23,72.-€
Calles de Categoría Especial B	23,08.-€
Calles de Categoría Especial C	21,96.-€
Calles de Categoría Primera	20,66.-€
Calles de Categoría Segunda	18,85.-€
Calles de Categoría Tercera	18,03.-€
Calles de Categoría Cuarta	16,72.-€

TARIFA TERCERA.- Agencias de viajes, y transportes, hasta tres vehículos, por acceso:

Calles de Categoría Especial A	263,07.-€
Calles de Categoría Especial B	257,95.-€
Calles de Categoría Especial C	245,07.-€
Calles de Categoría Primera	232,15.-€
Calles de Categoría Segunda	219,24.-€
Calles de Categoría Tercera	206,27.-€
Calles de Categoría Cuarta	193,41.-€



AYUNTAMIENTO
DE
ALMUÑECAR
(GRANADA)

Por cada vehículo de más:

Calles de Categoría Especial A	23.72.-€
Calles de Categoría Especial B	23.08.-€
Calles de Categoría Especial C	21.96.-€
Calles de Categoría Primera	20.66.-€
Calles de Categoría Segunda	18.85.-€
Calles de Categoría Tercera	18.03.-€
Calles de Categoría Cuarta	16.72.-€

TARIFA CUARTA.- Aparcamientos colectivos de uso privado o en explotación por acceso. Se entiende por aparcamientos en explotación a todos aquéllos que cobran a sus usuarios una cantidad, cualquiera que ésta sea, periódica o no periódica, en concepto de aparcamiento.

Mínimo 3 vehículos, hasta cinco vehículos:

Calles de Categoría Especial A	137,41.-€
Calles de Categoría Especial B	134,72.-€
Calles de Categoría Especial C	127,12.-€
Calles de Categoría Primera	116,10.-€
Calles de Categoría Segunda	112,16.-€
Calles de Categoría Tercera	104,66.-€
Calles de Categoría Cuarta	97,60.-€

Por cada vehículo de más:

Calles de Categoría Especial A	23,72.-€
Calles de Categoría Especial B	23,08.-€
Calles de Categoría Especial C	21,96.-€
Calles de Categoría Primera	20,66.-€
Calles de Categoría Segunda	18,85.-€
Calles de Categoría Tercera	18,03.-€
Calles de Categoría Cuarta	16,72.-€

TARIFA QUINTA.- Talleres mecánicos y lavado de coches por acceso.

Calles de Categoría Especial A	197,34.-€
Calles de Categoría Especial B	193,41.-€
Calles de Categoría Especial C	179,26.-€
Calles de Categoría Primera	167,41.-€
Calles de Categoría Segunda	154,67.-€
Calles de Categoría Tercera	141,71.-€
Calles de Categoría Cuarta	128,88.-€



TARIFA SEXTA (suprimida)

TARIFA SÉPTIMA.- Entidades sin ánimo de Lucro de carácter social correspondientes a inmuebles destinados al objeto de su actividad: tributarán por el 50% de las Tarifas primera a quinta.

(Acuerdo Pleno 13-10-99)

Con carácter general, toda aquellas entradas que superen los tres metros lineales de longitud, sufrirán recargo del 20% sobre la cuantía de la tarifa que corresponda por cada 0,50 m. o fracción de exceso.

La longitud de la entrada se medirá desde los extremos donde comienza la modificación de la rasante de la acera, en caso de inexistencia, se medirá la longitud marcada por los deseos de prohibición o, en su defecto, la correspondiente al hueco de la fachada que sirva de entrada al garaje.

La segunda tarifa se aplicará a todo tipo de entradas a garajes o locales para la guarda de vehículos en establecimientos, dedicados a cualquier tipo de actividad empresarial, incluyéndose los locales destinados a la exposición para venta, alquiler, etc.

La clasificación de los distintos grupos por el número de vehículos, será por la posibilidad de utilización en razón de la extensión del local y no por el número real de vehículos, considerándose por cada vehículo una extensión de 20 m².

Se exceptúan las tarifas primera, segunda y tercera, que lo serán por el número de vehículos propiedad del interesado y aquellos otros que usen las instalaciones.

TARIFA OCTAVA

Acceso a Urbanizaciones y Complejos Turísticos con vías interiores de uso privado. Se tendrán en cuenta garajes privados o comunitarios y las plazas de aparcamiento a tal efecto:

Calles de Categoría Especial A	138,37.-€
Calles de Categoría Especial B	134,72.-€
Calles de Categoría Especial C	127,12.-€
Calles de Categoría Primera	116,10.-€
Calles de Categoría Segunda	112,16.-€
Calles de Categoría Tercera	104,66.-€
Calles de Categoría Cuarta	97,60.-€

Por cada vehículo de más:

Calles de Categoría Especial A	23,72.-€
--------------------------------	----------



AYUNTAMIENTO
DE
ALMUÑECAR
(GRANADA)

Calles de Categoría Especial B	23,08.-€
Calles de Categoría Especial C	21,96.-€
Calles de Categoría Primera	20,66.-€
Calles de Categoría Segunda	18,85.-€
Calles de Categoría Tercera	18,03.-€
Calles de Categoría Cuarta	16,72.-€

RESERVAS DE ESPACIO

Rent-a-Car, Autoescuelas y Farmacias, Centros Sanitarios y Veterinarios (AP 11-06-2013), previo informe favorable de la Policía Local con el visto bueno de la concejalía de tráfico y exclusivamente en horario comercial. Por plaza de aparcamiento concedido:

Calles de la Categoría Especial A	263,07.-€
Calles de la Categoría Especial B	257,95.-€
Calles de la Categoría Especial C	245,07.-€
Calles de la Categoría Primera	232,15.-€
Calles de la Categoría Segunda	218,56.-€
Calles de la Categoría Tercera	206,34.-€
Calles de la Categoría Cuarta	193,41.-€

Hoteles:

Calles de la Categoría Especial A	197,34.-€
Calles de la Categoría Especial B	193,47.-€
Calles de la Categoría Especial C	183,76.-€
Calles de la Categoría Primera	174,14.-€
Calles de la Categoría Segunda	164,42.-€
Calles de la Categoría Tercera	153,93.-€
Calles de la Categoría Cuarta	145,08.-€

Artículo 5º.- Normas de gestión.

1. a) Las cantidades exigibles con arreglo a las Tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por los períodos naturales de tiempo, señalados en los respectivos epígrafes.

1. b) En el supuesto de altas nuevas y bajas en el padrón, la cuota se prorrateará por semestres naturales.

2. Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza deberán solicitar previamente al correspondiente licencia, realizar el depósito previo a que se refiere el artículo siguiente y formular declaración acompañando un plano detallado del



AYUNTAMIENTO
DE
ALMUÑÉCAR
(GRANADA)

aprovechamiento y de su situación dentro del Municipio.

3. Los servicios técnicos de este Ayuntamiento comprobarán e investigarán las declaraciones formuladas por los interesados, concediéndose las autorizaciones de no encontrar diferencias con las peticiones de licencias, si se dieran diferencias, se notificarán las mismas a los interesados y se girarán, en su caso, las liquidaciones complementarias que procedan, concediéndose las autorizaciones una vez subsanadas las diferencias por los interesados y, en su caso, realizados los ingresos complementarios que procedan.

4. En caso de denegarse las autorizaciones, los interesados podrán solicitar a esta Ayuntamiento la devolución del importe ingresado.

5. Una vez autorizada la licencia solicitada se entenderá prorrogada por plazo de un año cada vez, siempre que se den los supuestos previstos en la presente ordenanza y no varíen las circunstancias jurídicas con que fueron concedidas. Una vez autorizada la licencia solicitada, y previo pago de 20 EUR, el Ayuntamiento instalará la Placa del Vado Permanente (de propiedad municipal), donde se hará constar:

- Salida de Vehículos
- Vado Permanente
- Ayuntamiento de Almuñécar
- Licencia nº

Asimismo, el adjudicatario de la Licencia deberá rebajar la acera y pintar de amarillo el borde de la misma.(A.P. 20-07-04)

6. La petición de baja en la licencia concedida deberá cumplimentarse por escrito, al que adjuntará la placa del Vado concedido y certificación de la Recaudación de estar al corriente de pago por la tasa fiscal.(A.P. 22-07-2004) La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del semestre natural siguiente al de su presentación. La no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando el precio público.

7. Las autorizaciones administrativas cuyos titulares no paguen en periodo voluntario la tasa anual prevista en esta ordenanza, no serán prorrogadas. No obstante, podrá concederse la prórroga por el año en curso, previa solicitud presentada antes del treinta de diciembre, acompañando justificante de pago en vía de apremio de la tasa pública.

8. En todos los supuestos de Baja de Oficio o a instancia del titular del Vado, y para el caso de que no acompañe la Placa, el Ayuntamiento procederá a su retirada subsidiariamente, repercutiendo el coste del Servicio. (A.P. 22-07-2004)

9. Los titulares actuales de las licencias de entrada de vehículos en vigor deberán proceder al cambio de la placa actual a la prevista en el apartado 5, previo pago de la Tasa Fiscal, correspondiendo al Ayuntamiento su instalación. A tal efecto, se establece un periodo transitorio comprendido desde la entrada en vigor de la modificación hasta el 30 de junio del año 2.005, para proceder al cambio.

Vencido el mismo, se entenderá que aquellos titulares que no han solicitado el cambio renuncian a la licencia concedida. (A.P. 22-07-2004)



AYUNTAMIENTO
DE
ALMUÑÉCAR
(GRANADA)

Artículo 6º.- Obligación de pago.

1. La obligación de pago nace:

- a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos de la vía pública, en el momento de solicitar la correspondiente licencia.
- b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos y autorizados y prorrogados, el día primero de cada año natural.
- c) Entrega de placa indicadora de n| de licencia: en el momento de la entrega por la Policía Local.

2. El pago se realizará:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos, por ingreso directo de la Depositaria Municipal o donde estableciese el Excmo. Ayuntamiento pero siempre antes de retirar al correspondiente licencia.

Este ingreso tendrá carácter de depósito previo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26.1.a) de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, quedando elevado a definitivo al concederse la licencia correspondiente.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, una vez incluidos en los padrones o matrículas de este precio público, por años naturales en las oficinas de la Recaudación

c) Entrega de placa indicadora de n de licencia: en la Caja Municipal.

Artículo 7º.-

En lo no previsto en la presente ordenanza, regirá lo dispuesto en la Ordenanza Fiscal General de Recaudación, Inspección y Gestión Tributaria, y Ley 39/88 de Haciendas Locales.